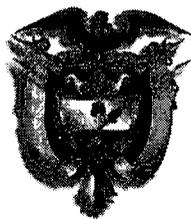


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17614-60-00-040-2011-80187-00
CONDENADO	CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. 0843

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 6 de marzo de 2012, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, condenó al señor **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ** a la pena principal de 9 años, 2 meses y 10 días de prisión, como autor responsable del delito de **FABRICACIÓN TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, mediante auto interlocutorio de segunda instancia N° 3 del 20 de febrero de 2017, le concedió al señor **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ** la Libertad

Condicional, por un periodo de prueba de 36 meses, 17 días, suscribiendo diligencia de compromiso el día 27 de febrero de 2017.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

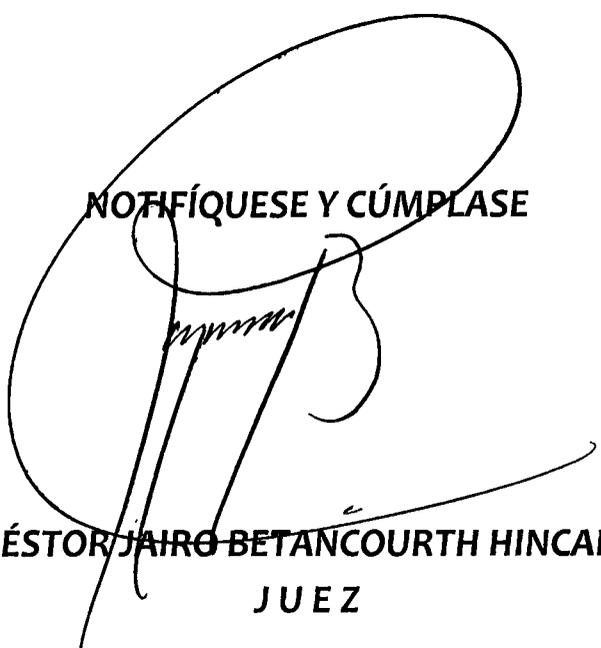
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **CARLOS ALBERTO SIERRA RODRÍGUEZ** sentenciado por el delito **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON LA CONDUCTA PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CARLOS ALBERTO SIERRA R
SENTENCIADO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA